



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA**

ACUERDO No. CSJNSA22-537  
2 de agosto de 2022

*"Por medio del cual se asigna COMPETENCIA EXCEPCIONAL y ordena el traslado temporal al Municipio de Los Patios, al Juez Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, de ser necesario o por vía virtual, para atender las diligencias del proceso distinguido con el radicado N°: 54001 60 01134 2018 03838 y NI. 2018 5357, proveniente del Juzgado Primero Penal del Circuito de Los Patios N.S., seguido contra, JHON FREDDY MARTINEZ SUAREZ, por el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES."*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA,**

En uso de las facultades legales y las conferidas en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante correo electrónico, adiado 29 de julio del año que avanza, el Juez Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta Norte de Santander, solicita se le asigne competencia excepcional para atender las diligencias del proceso identificado con el radicado 54001 60 01134 2018 03838 NI. 2018 5357, proveniente del Juzgado Primero Penal del Circuito de Los Patios, N.S, seguido contra del señor Jhon Feredy Martínez Suarez, por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, debido a que el Dr. Yant Karlo Moreno Cárdenas, Juez Primero Penal del Circuito de Los Patios N.S, se encuentra impedido para fungir como Juez de Conocimiento (*adelantar juicio*) dentro de dicha causa, de conformidad con lo normado en el numeral 6 del artículo 56 del C. de P. P., por haber conocido de la solicitud de preclusión formulada por la Fiscalía General de la Nación, y resolverla de forma desfavorable; por lo tanto, no puede estudiar y conocer de la etapa de juicio próxima.

Que, el artículo 44 de la disposición enunciada establece: *"Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala Penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión"*.

Que, en cumplimiento de la norma transcrita ésta Seccional asignará Competencia Excepcional, al Juez Segundo Penal del Circuito de Cúcuta, para lo cual remitirán las diligencias y ordenará, el traslado temporal del funcionario al Municipio de Los Patios N.S. de ser necesario, o por vía virtual, para que atienda las diligencias y el desarrollo del proceso ya señalado, en las oportunidades que se requiera, en atención a que es la ciudad más cercana, a dicho municipio, preservando los principios de concentración, eficacia y menor costo del servicio de justicia.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR COMPETENCIA EXCEPCIONAL**, establecida en el art. 44 de la Ley 906 de 2004 y autorizar el traslado temporal al Municipio de Los Patios N. S. de ser necesario, o por vía virtual, al Juez Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta N.S, para tramitar las actuaciones del proceso identificado con el radicado 54001 60 01134 2018 03838 NI. 2018 5357, proveniente del Juzgado Primero Penal del Circuito de Los Patios N.S., seguido contra

el señor Jhon Freddy Suárez Martínez, por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

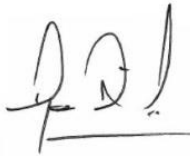
**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, al Juez Segundo Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta N.S, al Juez Primero Penal del Circuito de Los Patios N.S. y al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Cúcuta.

Dado en San José de Cúcuta a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA**  
Presidente (e)



**JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS**  
Magistrado (e)



**SERGIO ALBERTO MORA LÓPEZ**  
Secretario